Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 7 con asiento en Ezeiza, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 7 –descentralizado de Ezeiza– del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida a Emilio Jorge y Gastón Federico C fiduciarios del Fideicomiso Inmobiliario C L a raíz de la denuncia de Flavio Martín T por el delito de estafa.

Refiere el denunciante que en ocasión de suscribir el contrato, realizó el pago de ciento diez mil dólares estadounidenses por una unidad funcional del predio ubicado en la localidad de Canning, sin que las obras hubiesen tenido comienzo de ejecución, ni los imputados hubiesen rendido cuentas del aporte del dinero para el emprendimiento.

El 7 de septiembre de 2021, el juez de garantías declaró su incompetencia a favor de la justicia con jurisdicción en el partido de Esteban Echeverría, por entender que el presunto delito cometido habría tenido lugar en la localidad de Monte Grande. Ésta devolvió las actuaciones el 28 de octubre de 2021, por considerar que no se había determinado el lugar donde se habría ejecutado el acto infiel, razón por la cual correspondía a la justicia nacional de la Capital conocer en la causa, donde tiene su sede la administración del fideicomiso. Con motivo de la contienda trabada entre los tribunales bonaerenses, la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías de Lomas de Zamora resolvió el 5 de mayo de 2022, atribuir la competencia al Juzgado de Garantías n° 7 descentralizado de Ezeiza. Más adelante, su titular declinó su intervención por razón del territorio, al entender que resultaba competente para conocer en el caso la justicia con jurisdicción en la Capital, pues en esta ciudad tiene su domicilio el fideicomiso inmobiliario.

El 24 de noviembre siguiente, el magistrado nacional rechazó esa atribución por considerar que la maniobra habría ocurrido en territorio bonaerense, donde la víctima habría suscripto el contrato de adhesión.

Devueltas las actuaciones, el 14 de diciembre último el declinante tuvo por trabada la contienda, y elevó el incidente a la Corte.

Surge de las constancias remitidas que el citado fideicomiso fue constituido y se desarrollaba en el partido bonaerense de Lomas de Zamora, donde los fiduciarios desenvolvían sus actividades. Por consiguiente, de acuerdo a lo que se desprende de las cláusulas contractuales (conf. fs. 14/18) y lo declarado en ese sentido por el fiduciante en su testimonio de fojas 40, cabe presumir que allí se ejecutaron los actos de administración y disposición (Fallos: 320:2583; 323:2225 y 324:891, entre otros), sin perjuicio de que al suscribir el contrato se constituyó su domicilio en esta ciudad.

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de V.E. que la administración fraudulenta debe estimarse cometida donde se ejecutó el acto perjudicial en violación del deber o, de no conocerse éste, donde se ejerza la administración, sin que obste a ello la circunstancia de que la sociedad tenga su sede legal en otra jurisdicción (Fallos: 327:97; 329:1383, 1915, 2258; entre otros).

Sobre la base de estas consideraciones, opino que corresponde al juzgado provincial conocer en la causa, en cuyo ámbito territorial, además, se encontrarían los elementos probatorios atinentes a la gestión de la empresa, sin perjuicio de que si su titular considera que la presente pesquisa le pertenece a otro magistrado de su misma provincia se la remita de acuerdo con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación son ajenas a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 16:16:31